



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2019-MDI

Independencia,

25 FEB. 2019

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00997-2019: Cumplimiento de Acta de Acta de Reunión de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva sobre la Reducción del Horario de la Jornada de Labores, presentado por la representación del Sindicato de Obreros del Gobierno local de Independencia (SOGLI), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00997-2019, de fecha 18ENE.2019, la representación del SOGLI, debidamente registrados en el Registro de Organizaciones Sindicales del Servicio Público - ROSSP, para el período del 01ENE.2018 hasta el 31DIC.2019 (Fs. 1) solicitan el cumplimiento del Acta de Reunión de la Comisión Paritaria de la Negociación Colectiva sobre Reducción de Horario de la Jornada de Labores y Asignación de 30 minutos para refrigerio a favor de sus agremiados;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0534-2018-MDI, de fecha 21DIC.2018, se APRUEBAN los Acuerdos contenidos en el Acta de la Comisión Negociadora N° 006-2018, de fecha 12NOV.2018, mediante el cual se cerró el Proceso de Negociación Colectiva para el período 2018;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0686-2016-MDI, de fecha 09DIC.2016, se APRUEBAN los Acuerdos contenidos en el Acta de la Comisión Paritaria N° 02-2016, de fecha 30SEPT.2016, y se Acuerda la Implementación del Descanso de la Jornada de Labores a razón de 30 minutos diarios destinado al refrigerio del personal obrero;

Que, con Informe N° 111-2019-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 15FEB.2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos comunica que no es de su competencia pronunciarse sobre el Horario de Trabajo del Personal Obrero de la Planta de Tratamiento de Pónger, Parques y Jardines, que estén expuestos de manera directa e indirecta a los Residuos Sólidos, así como los servidores de Recolección y Limpieza Pública;

Que, mediante Acta de la Comisión de Trato Directo entre la Municipalidad de las Municipalidades de San Juan de Miraflores y el Sindicato de Obreros Municipales de dicha comuna (SOMUN-SJM) de fecha 29NOV.2017, llevado a cabo en la Sala de Sesiones de la Gerencia de Administración se Reunieron los Miembros de la Comisión Paritaria del Sindicato de Obreros Municipales de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Acta Final N° 006-2011, suscrito entre la Municipalidad de Ancón y el Sindicato de Obreros Municipales de Ancón (SOMA), de fecha 09MAR.2011, se reunieron en el Despacho de Alcaldía los Integrantes de la Comisión Paritaria;

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2019-MDI



de Gobiernos que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que, el Artículo 195° Inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° establece que: “El Estado reconoce los derechos de sindicalización colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de la huelga para que se ejerza con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones”.



Que, en el marco de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 3007, los servidores públicos en materia de negociación colectiva tendrán derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, así como de sus condiciones de trabajo, para el cabal desempeño de sus labores o con ocasiones de sus funciones, por lo que la vía de negociación colectiva no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos, debiendo cualquier acuerdo que contravenga lo establecido lo señalado, devenir en nulo;



Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854 – Ley de la Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificada por Ley N° 27671 – Jornada Ordinaria, en su Artículo 1° señala que la jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. Se puede establecer por Ley, Convenio o Decisión Unilateral del Empleador una Jornada menor a las máximas ordinarias. La Jornada de Trabajo de los menores de edad se regula por la Ley de la materia. El incumplimiento de la jornada máxima de trabajo será considerado una infracción de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus Normas Reglamentarias. El Artículo 2°, prescribe que el Procedimiento para la Modificación de Jornadas, Horarios y Turnos, se sujetará a lo siguiente: 1. El Empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones: a) Establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal, b) Establecer jornadas compensatoria de trabajo de tal forma que en algunos días la jornada ordinaria sea mayor y en otra menor de ocho (8) horas, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda en promedio de cuarenta y ocho (48) horas por semana, c) Reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal de trabajo, encontrándose autorizado a prorratear las horas dentro de los restantes días de la semana, considerándose las horas prorrateadas como parte de la jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso ésta no podrá exceder en promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales, En caso de jornadas acumuladas o atípicas, el promedio de horas fijos o rotativos, los que pueden variar con el tiempo según las necesidades del centro de trabajo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2019-MDI



Que, mediante Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, en su Artículo 1° - Objeto de la Ley, se establece que su objeto es establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionado por la exposición a la radiación solar. El Ministerio de Salud es el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional; en su Artículo 4° - Obligaciones Específicas de los Empleadores, establece: 4.1. Los Empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar. Su Artículo 5°, sobre Medidas de Prevención en las Actividades Educativas y Laborales, prescribe que: 5.1. Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección educativa debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias;

Que, en el mismo tenor, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que el derecho de los trabajadores es negociar libremente con los empleadores, es un elemento esencial de la libertad sindical. La negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en los términos y condiciones de trabajo particular;

Que, el Artículo 25° de la Ley que establece la jornada máxima de trabajo en el Perú, prevé las ocho (8) horas diarias de trabajo o cuarenta y ocho (48) horas semanales; sin embargo, se puede establecer por Ley, por Convenio o Decisión Unilateral del Empleador una jornada menor a la máxima legal, disposición concordante con el Numeral 2) del Artículo 28° de nuestra Carta Magna, que prescribe que: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales”*; por tanto, las Actas de Comisión Negociadora Colectiva N° 002-2016 y 006-2018-MDI se encuentran dentro del marco legal;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0534-2018-MDI, de fecha 21DIC.2018, se APROBARON los Acuerdos contenidos en el Acta de Comisión Negociadora N° 006-2018-MDI, de fecha 12NOV.2018, mediante el cual se cerró el Proceso de la Negociación Colectiva para el Período 2018, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), llegando a los siguientes Acuerdos para su cumplimiento el año 2019: Que, en el Petitorio del Acuerdo Trigésimo Segundo de la MDI establece la reducción del horario a seis (6) horas diarias, en referencia al I.T N° 322-2015-MDI-SERVIR/SPGSC, e Informe N° 372-2018-MDI-GSPGA/SGGA/YSMS, de fecha 16 de Octubre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental sobre el horario propuesto, que dice: *“Este será de siete (07) horas diarias, cuyo alcance será de la siguiente manera: Obrero de la Planta de Tratamiento de Póngor, Parques y Jardines que estén expuestos de manera directa e indirecta a los residuos sólidos y los servidores obreros de Recolección y Limpieza Pública será de acuerdo a las metas*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2019-MDI

programadas por su área, previa coordinación con el encargado y personal teniendo en cuenta la flexibilidad del horario de trabajo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0686-2016-MDI, de fecha 09DIC.2016, se APROBARON los Acuerdos contenidos en el Acta de Comisión Paritaria N° 002-2016-MDI, de fecha 30SEPT.2016, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), respecto al Pliego Petitorio 2015, sobre el acuerdo referente a la Implementación del descanso dentro de labores a razón de 30 minutos diarios para el servidor obrero. Que, en el Petitorio del Acuerdo Décimo Tercero, en la que solicitan el descanso dentro de la jornada de labores a razón de 30 minutos diarios para el refrigerio del servicio obrero en todos los turnos, ante la intervención de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, siendo ésta solicitada por el pleno, de conocimiento que devendría en atendible la implementación por la situación geográfica, áreas y labores que desarrollan los servidores obreros, siendo que a través del Informe Legal N° 464-2016-MDI-GAJ de conocimiento de dicha predisposición, ante un determinado consenso del pleno se arribó al siguiente Acuerdo en la que se dispone la Implementación del descanso dentro de la jornada de labores a razón de 30 minutos diarios para el refrigerio del servidor obrero, la misma que se implementará a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta los turnos y actividades que realizan los Servidores Obreros, debiéndose hacer de conocimiento oportuno a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Opinión Legal N° 081-2019-MDI/GAJ/JESM, de fecha 21FEB.2018, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA EJECUCIÓN del Acuerdo dispuesto en el Numeral Décimo Tercero y Trigésimo Segundo del Acta de Reunión de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0686-2016-MDI y la Resolución de Alcaldía N° 0534-2018-MDI; **EN CONSECUENCIA, OTORGAR** 30 minutos de descanso dentro de la jornada de labores diarias, así como establecer en siete (07) horas diarias la jornada de trabajo para los Obreros de la Planta de Tratamiento de Póngor, para los Obreros de Parques y Jardines que estén expuestos de manera directa e indirecta a los residuos sólidos, y para los Obreros de Recolección y Limpieza Pública, de acuerdo a las metas programadas por su área, previa coordinación con el encargado y personal teniendo en cuenta la flexibilidad del horario de trabajo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2019-MDI



ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo precedente.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
[Signature]
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

